



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 11/8/2020 HORA: 17:52:30
REGISTRO No: **202066946**
DESTINO: E-SECURITY LTDA
BOGOTA-BOGOTA

Código TRD: 221

Bogotá,
Doctor
HUGO DE JESUS BEJARANO GARZÓN
Representante Legal
E-SECURITY LTDA
E-mail: juridica@es.company.co; gerente01@aol.com
Bogotá D.C

REFERENCIA: Traslado para presentar alegatos de conclusión dentro de la Investigación Nro. 3013 de 2020

Respetado Doctor Bejarano:

El pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)”.





En ese sentido y revisadas las disposiciones procesales aplicables a partir de la entrada en vigencia dentro de las investigaciones en curso, esto es, la Ley 1437 de 2011, frente al término para alegar de conclusión se establece que:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)



Código TRD: 221

Bogotá,

Doctor

HUGO DE JESUS BEJARANO GARZÓN

Representante Legal

E-SECURITY LTDA

E-mail: juridica@es.company.co; gerente01@aol.com

Bogotá D.C

REFERENCIA: Traslado para presentar alegatos de conclusión dentro de la Investigación Nro. 3013 de 2020

Respetado Doctor Bejarano:

El pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 “*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “*(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)*”.

En ese sentido y revisadas las disposiciones procesales aplicables a partir de la entrada en vigencia dentro de las investigaciones en curso, esto es, la Ley 1437 de 2011, frente al término para alegar de conclusión se establece que:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)



Por lo anterior y teniendo en cuenta que al proveedor al que usted representa se le comunicó el auto 332 de 2020 por el cual se decretaron unas pruebas en el curso de la investigación de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, se procede a dar traslado de las pruebas allegadas por el Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del MINTIC, bajo el registro Nro. 202057331, y así mismo, conceder el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que presente sus alegatos de conclusión.

Cordialmente,



Proyectó: Norberto Herreño Marchan
Revisó: José Roberto Soto Celis
Aprobó: Carolina Figueredo Carrilo.

Anexos:

Registro 202057331



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 15/7/2020

HORA: 14:53:8

REGISTRO No: **202057331**

TRAMITE A: 2.2 DIRECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. DIR. GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ

Doctora

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Respetada Doctora:

Remito oficio en respuesta al Registro No. 202056115 del 10/07/2020 sobre el cual se adelanta la investigación administrativa No. 3013 de 2020, en contra del proveedor E-SECURITY con NIT 830081105 y código de expediente No. 96002800.

Cordialmente,

LESLY ANGÉLICA REYES VARGAS

-Grupo Interno de Trabajo de Cartera-

Tel. + (571) 344 34 60 Ext. 4253

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia

www.mintic.gov.co

Código TRD: **424**

Bogotá D.C.

Doctora

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Asunto: Registro No. 202056115 del 10/07/2020
Investigación Administrativa No. 3013 de 2020.

Apreciada Doctora:

En atención al registro del asunto, mediante el cual solicita que en desarrollo de la investigación administrativa adelantada en contra del proveedor **E-SECURITY**, identificado con **NIT 830081105** y código de expediente No. **96002800**, se profiera respuesta a la siguiente información:

1. Con respecto a la presentación y pago del 2TRI2018, esta coordinación se permite informar que, una vez revisada la base de datos financiera, el operador se formalizó en habilitación general desde el 22/02/2018, por lo cual, mediante FUR No. 291926 del 28/08/2018 presento ingresos por \$0 correspondientes al periodo del 2TRI2018 (Del 01/04/2018 al 30/06/2018).
2. El operador al realizar la presentación de manera extemporánea deshabilitó el cobro de la sanción, equivalente a "1/2 SMMLV (*medio salario mínimo legal vigente del año 2018*) según lo establecido en el Decreto 1078 del 26/05/2015, artículo 2.2.6.1.2.1". De forma que, el operador no aceptó la obligación ni realizó el respectivo pago.
3. Por último, no se generó declaratoria de deudor por el no pago de la sanción, al no ser competencia del GIT de Cartera.

Cordialmente,



FLOR ANGELA CASTRO RODRIGUEZ

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

Anexo: (1) FUR No. 291926

Elaboró: Lesly Reyes

Fecha: 15/07/2020



Fondo de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
NIT: 800.131.648-6
Formulario Único de Recaudo - FUR

FUR No.
Número de Referencia

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA EXTEMPORÁNEA

Información General del Operador

1. NIT O C.C.	2. DV	3. Nombre o Razón Social	4. E-mail
830081105	2	E-SECURITY	GERENCIA@ES.COMPANY
5. Teléfono	6. Fax	7. Dirección	8. Municipio
3900581	2119169	AC 26 69 D 91 TO 1 OF 305	Bogotá
9. Departamento			Bogotá D.C.
10. Nombre del Representante legal o Apoderado		11. Nombre del Revisor Fiscal o Contador	

Información de Servicios

12. Código Expediente	13. Código Servicio	14. Nombre del Servicio	15. N° Acto administrativo	16. F. Acto administra.	17. Cuadro Técnico No.	18. F. Cuadro técnico
96002800	96	REGISTRO TIC	96002800	22 02 2018		

Información de presentación y/o pago

Autoliquidación por Ingresos

19. Total ingresos	20. Total deducciones	21. Base de liquidación
\$0	\$0	\$0

NOTA: Diligenciar únicamente los espacios no sombreados

Descripción del pago

22. Cod.	23. Concepto	24. Valor
01	Concesión	\$0
02	Autorización	
03	Registro	
04	Uso Espectro	
05	Pago Inicial	
06	Multa	
07	Intereses de Mora	Días Tasa %EA
08	Sanción	
09	Amortización	
10	Interes corrientes acuerdo de pago o Pagaré No.	
11	Interes de Mora para acuerdo de pago	Días Tasa %EA

Registro de transacción electrónica

Presentación Electrónica Extemporánea

Código de Transacción
Fecha y Hora

Total a pagar

31. Valor Obligaciones: 33. Intereses corrientes:
32. Intereses mora: 34. Sanciones:
35. Valor Total a pagar:
36. Fecha de Presentación / pago:

Descripción de la(s) obligación(es)

37. Número de Obligación	38. Descripción	39. Fecha de vencimiento	40. Periodo liquidado		42. Valor obligación	43. Valor interés mora	44. Valor sanción	45. Valor interés corriente	46. Total a pagar
			40. Periodo inicio	41. Periodo fin					
	Autoliquidación	31/07/2018	Desde 01/04/2018	Hasta 30/06/2018	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

Firmas

Representante Legal

Firmado por: HUGO DE JESUS BEJARANO GARZON
Documento: 79373879
Representante Legal
Fecha: 28/08/2018 11:41:46 a.m.

FIRMADO DIGITALMENTE

SER

Sistema Electrónico de Recaudo

Revisor Fiscal o Contador

Firmado por: OSWALDO GONZALEZ
Documento: 3191973
Revisor Fiscal o Contador
Fecha: 28/08/2018 11:43:37 a.m.

IMPORTANTE

- + Recuerde, con la Resolución 1260 de 2016 las presentaciones de autoliquidaciones deben realizarse a través del SER utilizando la segunda clave para su presentación virtual.
- + Los pagos deben efectuarse únicamente en efectivo o cheque de gerencia a favor del FONDO TIC. No se aceptan pagos ACH, CENIT.
- + Los pagos electrónicos deben realizarse en el SER utilizando el botón de pagos PSE.

Generado por: 79373879